



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2008
EDICIÓN ORDINARIA 141
SEGUNDA SECCION



S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Cuadragésimo Noveno, que establece y define el procedimiento de selección de personal para cubrir plazas de Secretario de Acuerdos de los Juzgados Menores mediante la aplicación de examen de aptitud.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Judicial del Estado

Supremo Tribunal de Justicia Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL NÚMERO CUADRAGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONSIDERANDO

Primero: Que por decreto 358, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2005, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Segundo: Que por decreto 385 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2005, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la cual se establecen la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

Tercero: Que en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, y 86 y 94, fracciones III y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración del Poder Judicial, y está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Cuarto: Que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus fracciones IV y VIII, faculta al Consejo de la Judicatura para nombrar y remover por causa justificada a los servidores judiciales y crear o suprimir plazas de jueces, secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, actuarios y demás servidores judiciales que sean necesarios otorgando los nombramientos con pleno apego a la carrera judicial.

Quinto: Que el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que la carrera judicial estará integrada por las siguientes categorías: I.- juez de primera instancia; II.- juez menor; III.- secretario general del Supremo Tribunal de Justicia; IV.- secretario de acuerdos; V.- secretario de estudio y cuenta; VI.- subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia; VII.- subsecretario de salas y juzgados; y VIII.- actuario.

Sexto: Que los numerales 71,72,73, 74 y 75 de la ley orgánica en cita, contemplan las atribuciones de los secretarios de acuerdos de las salas del Supremo Tribunal de Justicia y de los juzgados de primera instancia, así como los requisitos legales para desempeñar el puesto, sin que se haga referencia a la categoría de secretario de acuerdos de los juzgados menores; por tanto para esta última categoría no resulta aplicable el concurso por oposición, conforme al trámite previsto para el sistema de carrera judicial que contemplan los artículos 94, fracción VIII, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Séptimo: Que no obstante que en el caso que ocupa no existe obligación referente a la realización de un concurso por oposición, con base en los principios de transparencia, certeza y legalidad, y atendiendo a la necesidad de que las personas nombradas tengan los conocimientos suficientes para el desempeño del puesto de que se trata, resulta necesario establecer un sistema adecuado de selección.

Octavo: Que al efecto, este Consejo estima que derivado de la naturaleza y el tipo de actividades que desempeña el secretario de acuerdos de juzgado menor, conforme a la ley orgánica en consulta, un examen de aptitud bien estructurado en su contenido, con cuestionamientos relacionados con conocimientos generales de derecho en las materias penal, familiar y civil, tanto sustantivo como adjetivo, así como constitucional y de amparo, resulta suficiente para efectuar una selección adecuada.

Por lo que con apoyo en los artículos 65, 74, 94, fracciones IV, VIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones legales invocadas, y con las facultades que le confieren al Consejo de la Judicatura los artículos 90 y 93 de la Constitución Política del Estado, se emite el siguiente :

ACUERDO GENERAL CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUE ESTABLECE Y DEFINE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS MENORES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN EXÁMEN DE APTITUD:

PRIMERO: Este acuerdo tiene por objeto regular el nombramiento de los secretarios de acuerdos de los juzgados menores del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se establece el examen de aptitud como el sistema que sustentará los nombramientos en la mencionada categoría, el cual se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El titular del juzgado menor donde se presente la vacante o interinato en la categoría de secretario de acuerdos, remitirá propuesta de persona para cubrirla, preferentemente un servidor judicial adscrito a los órganos del Poder Judicial del Estado, en las categoría de mozo o secretario taquimecanógrafo.

II. La persona propuesta deberá reunir los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, licenciado en derecho con título registrado, con antigüedad mínima de dos años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de algún otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

III. A la propuesta se deberá acompañar carta de no antecedentes penales del interesado; carta de recomendación en sobre cerrado de su superior jerárquico, en su caso; y currículum vitae. Toda la documentación que sustente el currículum deberá presentarse en copia debidamente certificada.

IV. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el examen de aptitud, serán comunicados por el Instituto de estudios judiciales, tanto al titular que hizo la propuesta como al interesado.

V. El aspirante resolverá un único examen escrito de aptitud, que versará sobre conocimientos generales de derecho y sobre materias que se relacionen con la función del cargo que se pretende obtener; concluido dicho examen y previa calificación del mismo, se comunicará la calificación obtenida al titular de que se trata y al interesado, considerando como mínima aprobatoria la calificación de 7.0 (siete punto cero).

VI. Los cuestionarios serán elaborados por un comité, que estará integrado por la directora del Instituto de estudios

judiciales del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, y por tres jueces menores que serán seleccionados mediante sorteo.

VII. Los puntos no previstos dentro de la convocatoria serán resueltos por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de noviembre del año 2008 dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los CC. consejero presidente licenciado Salvador Ávila Lamas, consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa, consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes y consejero licenciado José Víctor Jorge Hernández García, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

LIC. SALVADOR AVILA LAMAS

Consejero Presidente
(Rúbrica)

LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA

Consejero
(Rúbrica)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES

Consejero
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ VÍCTOR JORGE HERNÁNDEZ GARCÍA

Consejero
(Rúbrica)

LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
del Consejo de la Judicatura
(Rúbrica)